



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PELAYA –
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 111 DEL 8 DE MAYO DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00268-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 111 del 8 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Pelaya - Cesar, *“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN A LOS DECRETOS No. 097 DEL 24 DE MARZO DE 2020 Y No. 110 DEL 26 DE ABRIL DE 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVI 19 EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.
2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.
3. Decrétnense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.
 - Requírase al Alcalde de Pelaya - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 111 del 8 de mayo de 2020. Asimismo, copia de los Decretos Nos. 097 del 24 de marzo y 110 del 26 de abril de 2020.
4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO